

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 00026 DE
(06 MAY 2010)

"Por la cual se resuelve una solicitud de la empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S., y se aclara y define la ruta Barranquilla – Salgar y viceversa autorizada a la empresa Transportes Costa Azul Limitada"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO (E)
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los postulados en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la Planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios insertos en la misma ley, se determina que la actividad de transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios.

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Atlántico bajo el No.2010-208-001403-2 de fecha 08/04/2010, el representante legal de la empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S., solicitó definir a la empresa Transporte Costa el recorrido de la ruta Barranquilla – Salgar y viceversa, por la vía al mar, petición que además fue asignada por competencia a esta Dirección Territorial por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte del Ministerio de Transporte en Planta Central.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 2053 de 2003, es función de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte: Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado.

Que la empresa Transportes Costa Azul Limitada, está legalmente habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante Resolución No.0064 de abril 3 de 2002 de la Dirección Territorial Atlántico.

Que mediante Resolución No.0641 de septiembre 15 de 1982, el extinto INTRA autorizó a la citada empresa la prestación del servicio de la ruta Barranquilla-Salgar y viceversa, vía antigua carretera a Puerto Colombia con los siguientes horarios:

Saliendo de Barranquilla (Atlántico)

En días ordinarios:

8:00 - 9:00 - 10:30 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 16:00 - 18:00

En días festivos:

7:00 - 7:30 - 8:00 - 8:30 - 9:00 - 9:20 - 9:30 - 9:40 - 9:50 - 10:00 - 10:10 - 10:20 - 10:30 - 10:40 - 10:50 - 11:00 - 11:10 - 11:20 - 11:30 - 11:40 - 12:00 - 12:10 - 12:20 - 12:30 - 13:00 - 13:20

Saliendo de Salgar (Atlántico)

En días ordinarios:

5:30 - 6:30 - 7:30 - 8:30 - 9:30 - 11:00 - 13:00 - 15:30

En días festivos:

10:00 - 12:00 - 13:00 - 13:20 - 13:40 - 14:00 - 14:20 - 14:30 - 14:45 - 15:00 - 15:10 - 15:20 - 15:35 - 15:50 - 16:00 - 16:10 - 16:20 - 16:30 - 16:45 - 17:00 - 17:10 - 17:20 - 17:30 - 18:00.

Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: común

Que mediante resolución No.4712 del 10 de noviembre de 1992, el extinto INTRA resolvió un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa Transportes Expreso Puerto Colombia, (hoy Expreso Colombia Caribe S.A.S.) contra la resolución No.0792 de febrero 7 de 1992 y autorizó a la Empresa Transportes Costa Azul Limitada las rutas Barranquilla - Puerto Colombia y viceversa por la Autopista al Mar y la ruta Barranquilla - Salgar y viceversa, esta última sin aclarar la ruta.

Que mediante resolución No.0127 del 13 de marzo de 2006, se efectuó racionalización de equipos, modificando la capacidad transportadora de la empresa Transportes Costa Azul Ltda., de acuerdo a lo contemplado en los artículos 50 y 51 del decreto 171 de 2001, quedando así:

| Clase de vehículo | Mínima | Máxima |
|-----------------------|--------|--------|
| Grupo B (Microbuses) | 6 | 7 |
| Grupo C (Bus, buseta) | 37 | 45 |

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del decreto 171 de 2001, parágrafo, con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente, cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.

Que la empresa Transportes Costa Azul Ltda., no ha solicitado modificación alguna de la ruta Barranquilla – Salgar y viceversa que conlleve a proceder de conformidad con el artículo 36 del Decreto 171 de 2001.

Que consultado el historial de la ruta Barranquilla – Salgar y viceversa, no se encontró ningún acto administrativo indicativo de que su recorrido deba autorizarse por la Vía al Mar, tal como lo solicita el peticionario.

Que es necesario aclarar el recorrido asignado a la Empresa Transportes Costa Azul Limitada, en la ruta Barranquilla-Salgar y viceversa, para llenar el vacío existente en la resolución No.4712 del 10 de noviembre de 1992, del extinto INTRA y evitar que en el futuro se presenten conflictos en la operación de la misma.

Que la ruta Barranquilla – Salgar y viceversa no está autorizada en origen y destino a ninguna otra empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, por lo cual no existen terceros determinados que puedan estar directamente interesados en los actos administrativos que sobre ella se produzcan, además de que se trata de un servicio que se viene prestando a través de la antigua vía a Puerto Colombia desde el año de 1982, es decir, hace veintiocho años.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar y definir la ruta autorizada a la Empresa Transportes Costa Azul Limitada, mediante las resoluciones No.0641 de septiembre 15 de 1982 y No.4712 del 10 de noviembre de 1992, ambas del extinto INTRA, quedando la prestación del servicio con la siguiente distribución de horarios, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

Saliendo de Barranquilla (Atlántico)

En días ordinarios:

8:00 - 9:00 - 10:30 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 16:00 - 18:00

En días festivos:

7:00 - 7:30 - 8:00 - 8:30 - 9:00 - 9:20 - 9:30 - 9:40 - 9:50 - 10:00 - 10:10 - 10:20 - 10:30 - 10:40 - 10:50 - 11:00 - 11:10 - 11:20 - 11:30 - 11:40 - 12:00 - 12:10 - 12:20 - 12:30 - 13:00 - 13:20

Saliendo de Salgar (Atlántico)

En días ordinarios:

5:30 - 6:30 - 7:30 - 8:30 - 9:30 - 11:00 - 13:00 - 15:30

En días festivos:

10:00 - 12:00 - 13:00 - 13:20 - 13:40 - 14:00 - 14:20 - 14:30 - 14:45 - 15:00 -
15:10 - 15:20 - 15:35 - 15:50 - 16:00 - 16:10 - 16:20 - 16:30 - 16:45 - 17:00 -
17:10 - 17:20 - 17:30 - 18:00.

Vía: Antigua carretera a Puerto Colombia, o corredor universitario.

Clase de vehículo: Grupo C (bus, buseta), Grupo B (microbuses)

Nivel de servicio: Básico

No estará permitido hacer despachos o estacionarse a recoger pasajeros en sitios diferentes a los autorizados en las ciudades o poblaciones de origen y destino de las rutas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas Transportes Costa Azul Ltda. y Expreso Colombia Caribe S.A.S., en su condición de solicitante.

ARTICULO TERCERO: Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Atlántico y de apelación ante la Dirección General de Transporte del Ministerio de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, 06 MAY 2010


HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico

Revisó: Armando Saucedo
Hernando Hernández